## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 193 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad - 76-001-31-03-010-2020-00109-00

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL "CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN", interpuesta por PAULO CESAR ESCOBAR SERNA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PROPUCTORA DE PAPELES S.A. COOPROPAL S.A, y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

Debe dar estricto cumplimiento a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial de Cali, para la presentación de la demanda, la cual debe presentarse de la siguiente forma: Primer archivo en PDF, debe contener: Caratula – poder y demanda. Segundo archivo en PDF: Anexos.

Debe allegar el certificado de tradición del inmueble cuya hipoteca se pretende prescribir y relacionado en las pruebas documentales.

No aporto en formato pdf, las copias de las escrituras No. 5138 de agosto de 1994 de la Notaria 9ª de Cali y la escritura No. 4.723 del 28-12-1998 de la Notaria 6ª de Cali.

Debe allegar en formato pdf, el certificado de avaluó catastral del inmueble objeto de prescripción de hipoteca, toda vez que el allegado corresponde a la factura de pago de impuesto predial.

Como quiera que en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada aparece inscrita su liquidación (Artículo 247 en concordancia con el artículo 28 numeral 9 ídem del Código de Comercio), entonces, al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil donde aparece como liquidador el señor JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto, mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe, en consecuencia, no podría iniciarse la acción.

Por lo anterior el Juzgado,

## **RESUELVE**

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

## NOTIFÍQUESE

